

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduria de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Septiembre de 1904.)

NUM. 1.911.

Gobierno civil de la provincia.

Obras públicas.—Aguas.

El Sr. Marqués de Villagodio, ha presentado en este Gobierno civil instancia y proyecto para construir en el río Sequillo y término de Medina de Rioseco, una presa de madera de un metro y ochenta centímetros de altura con objeto de utilizar la energía resultante como fuerza motriz de un artefacto que dedicará á la molienda de granos y otros usos industriales.

Lo que se anuncia al público por medio de este BOLETIN OFICIAL á fin de que los que se crean perjudicados con las obras que se proyectan, puedan presentar en el plazo de treinta días que señala el art. 15 de la Instruccion de 14 de Junio de 1883, las reclamaciones que crean convenientes,

debiendo advertir que el proyecto estará de manifiesto para dicho objeto en este Gobierno civil.

Valladolid 15 de Septiembre de 1904.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Extinguido el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura mediante el ingreso en la carrera judicial de cuantos le constituían por virtud de los ejercicios de oposicion verificados en 1890, ha desaparecido el personal destinado por las leyes orgánicas á cubrir las vacantes de Juzgados de primera instancia é instruccion, y surge imperiosa la necesidad de arbitrar medio de proveerlas, si no han de resultar desatendidas ó mal desempeñadas las funciones augustas de la justicia.

En circunstancias normales habrían seya convocado con tal objeto oposiciones á plazas de Aspirantes; pero en los momentos en que se elabora la total reforma orgánica de nuestros Tribunales, decretada por ley de 21 de Marzo de 1900, que afectará esencialmente á la forma y las condiciones de ingreso en la Judicatura, parece de pru-

dencia abstenerse de toda convocatoria, limitándose á excogitar otro medio que permita acudir de manera cumplida á satisfacer las necesidades de la administracion de justicia, siquiera lleve impuesto marcado caracter de interinidad, circunscribiendo sus efectos y la facultad de su aplicacion al tiempo que trascurra hasta que, puesta en vigor la nueva organizacion y fijadas de modo definitivo las condiciones de ingreso en la Magistratura, pueda realizarse la convocatoria y los ejercicios con arreglo á ellas.

En tal concepto, y teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 40 y 53 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial y en los artículos 3.º de la Real orden de 6 de Julio último y 4.º del Real decreto de 30 del propio mes, parece justo llamar en primer término al desempeño de los Juzgados de entrada vacantes á los funcionarios á quienes esas disposiciones otorgan derecho en su caso para ocuparlas; después, á los abogados cuya aptitud para el ingreso en la carrera judicial ha obtenido oficial reconocimiento, y á la par aquellos que puedan ostentar mérito tan claro como el de la oposicion aprobada por Tribunal competente, aun cuando no obtuvieron plaza de Aspirantes por no haberse ampliado el número de las anunciadas á provision.

De tal suerte se logra acudir, con la premura que el caso re-

quiere, á la necesidad de que las vacantes estén provistas en funcionarios de competencia públicamente declarada, sin crear tampoco situacion definitiva sino respecto de aquellos que al ser nombrados tuvieren ya adquirida, por disposicion expresa de ley vigente, las condiciones requeridas para el ingreso en la carrera judicial.

Por estas consideraciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que, interin se habilita el nuevo personal de Aspirantes por medio de nuevas oposiciones, los nombramientos para proveer las vacantes de Juzgados de primera instancia é instruccion, de entrada, que resulten sin personal de plantilla se se hagan con arreglo á las siguientes disposiciones:

Primera. Tendrán opcion á ocupar dichas vacantes:

1.º Los funcionarios cesantes de la categoría de Jueces de entrada, comprendidos en el artículo 3.º del Real decreto de 6 de Junio último.

2.º Los Vicesecretarios de Audiencia provincial que desempeñen sus cargos en propiedad, y los que sin llevar dos años en dichas plazas los completen con el ejercicio de la profesion de Abogado ó desempeño de otros cargos que den derecho al ingreso en la Judicatura, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 de la ley de Presupuestos de 1890-91, en armonía con

la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

El cómputo de los servicios prestados á que se refiere el presente artículo lo justificarán los interesados cumplidamente.

3.º Los Abogados que con anterioridad á la fecha de la presente Real orden hubieren obtenido de la Junta calificadora del Poder judicial declaracion de aptitud legal y moral para ser nombrados Jueces de primera instancia é instruccion.

Serán preferidos entre los solicitantes los que hubieren alcanzado declaracion de aptitud para Juzgados de mayor categoría, y en igualdad de circunstancias, los que hubieran servido por más tiempo Juzgados municipales é intervenido los de primera instancia é instruccion.

4.º Los opositores aprobados que no obtuvieron plaza en los últimos ejercicios verificados para proveer plazas de Aspirantes á la Judicatura, siendo preferidos los que acrediten haber actuado en mayor número de oposiciones á cargos efectivos ó auxiliares de la Administracion de justicia; á falta de éstos, los que en el segundo ejercicio de aquéllas hubieren alcanzado la calificacion definitiva de notable de segundo grado; después, los que hubieren conseguido la de aprobados de primera y segunda clase, por unanimidad; y, en último término, los que fueron aprobados por mayoría de votos.

Segunda. La provision de las vacantes se efectuará con sujecion al mismo orden de turnos marcado en la anterior disposicion.

Tercera. Será requisito indispensable para el nombramiento, en cualquiera de los turnos establecidos, la solicitud del interesado pidiendo su ingreso en la carrera judicial, haciendo relacion de los documentos que acrediten la calidad en que el mismo funde su pretension.

Cuarta. Únicamente adquirirán derecho de propiedad en la categoría los funcionarios nombrados con arreglo á las anteriores disposiciones que reúnan todas las condiciones exigidas para el ingreso en la carrera judicial con arreglo á disposiciones de ley vigentes.

Los que no las reunieren se entenderán nombrados con caracter de interinidad, sin que adquieran

otro derecho que el de un mérito ó recomendacion que podrán alegar en las oposiciones á cargos de la Judicatura en que en lo sucesivo tomen parte.

Quinta. Las disposiciones de esta Real orden surtirán efecto hasta tanto que, en virtud de nuevas oposiciones legalmente verificadas, quede constituido el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura. Llegado este caso, aquéllas se entenderán derogadas, y las vacantes de Juzgados de primera instancia é instruccion, de entrada, serán provistas en los Aspirantes con arreglo á lo que la ley preceptúa.

El Negociado correspondiente de este Ministerio formulará dentro del término de un mes el proyecto de disposiciones reglamentarias á que hayan de ajustarse las indicadas oposiciones de Aspirantes á la Judicatura.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1904.—*Sanchez de Toca*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 13 de Septiembre de 1904).

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Junta provincial de instruccion pública de Valladolid.

Las Juntas locales de primera enseñanza de los pueblos de la provincia, en que existan fundaciones docentes de caracter benéfico, remitirán á esta provincial, en el término de ocho días, una relacion que comprenda los datos siguientes:

- 1.º Los nombres de los fundadores.
- 2.º Fecha de la fundacion.
- 3.º Objeto de la misma.
- 4.º Bienes propios de la fundacion.

Valladolid 15 de Septiembre de 1904.—El Gobernador Presidente, *Victoriano Guzman*.—El Secretario, *Fernando Iturralde*.

Núm. 1.912.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Impuesto sobre los carruajes de lujo.

Año de 1905.

CIRCULAR.

La Instruccion para la administracion, investigacion y co-

branza del impuesto sobre los carruajes de lujo de 28 de Septiembre de 1899, determina en su art. 18, que los Alcaldes de todas las poblaciones están obligados á remitir á esta Administracion de Hacienda durante los primeros quince días del mes de Octubre, copia certificada del acuerdo dictado por las Corporaciones respectivas, en la que se determine el tanto por ciento con que hayan resuelto recargar el impuesto.

Asimismo el art. 19 establece que todos los poseedores de carruajes de lujo, se hallan obligados á presentar del 15 al 30 del propio mes de Octubre, ante la Administracion de Hacienda ó Alcaldía de los pueblos en que han de utilizar los carruajes, relacion duplicada comprensiva de los particulares en que se haga constar:

- 1.º El número de carruajes que posean.
- 2.º La denominacion ó clase de los mismos.
- 3.º El número de caballerías que tengan para el arrastre.
- 4.º El pueblo, calle y número en que esté situada la cochera,

Cumple, pues, á esta Administracion, hacer presente á los señores Alcaldes é interesados, la obligacion en que se hallan de presentar en los plazos que se determinan, los documentos referidos, con el fin de proceder á la formacion del padrón, base de la exaccion del tributo.

Este documento que ha de extenderse en papel de la clase 11.ª y con copia de la clase 12.ª, ha de remitirse indefectiblemente á esta dependencia para su censura en la primera quincena de Noviembre.

Para la formacion del padrón se tendrá presente:

- 1.º Las relaciones á que se refiere el art. 19.
- 2.º Las altas y bajas acordadas y resueltas.
- 3.º Los expedientes de comprobacion y de defraudacion.
- 4.º Reunidos los anteriores datos, se procederá á incluir á todos los poseedores de carruajes llamados á contribuir.

5.º Los medios de publicidad del documento de que se trata, han de subordinarse á los establecidos para los demás impuestos del Estado; y por lo tanto, se cuidará de anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL y sitios de costumbre de las localidades respectivas duran-

te el término de ocho días hábiles para que los interesados puedan interponer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Y 6.º En las localidades en que no exista carruaje alguno sujeto al pago de este impuesto, los Alcaldes remitirán en los plazos fijados para los padrones, certificacion en que así lo hagan constar.

Igualmente se hace presente á los constructores de carruajes la obligacion en que se encuentran de remitir á esta Administracion, dentro de los diez primeros días de cada año, las dos relaciones que preceptúa el art. 14 del Reglamento; la primera comprensiva de los carruajes que posean para la venta, con expresion de su clase, número y sitio donde se hallen las cocheras; y la segunda, de las que pertenezcan á particulares y tengan en su taller para reparaciones ú otros fines, con expresion del número y clase del carruaje, nombre y domicilio del dueño ó poseedor, fecha en que tuvo entrada en el taller y número con que figura en el padrón del impuesto.

Con las anteriores advertencias cree esta Administracion que, ya los particulares interesados, como así bien las Corporaciones respectivas, cumplirán en los plazos mencionados las obligaciones que les incumben y que no darán lugar á imposicion de responsabilidad de clase alguna; y de este modo la cobranza del impuesto se llevará á cabo con la regularidad debida, evitando apremios y otras medidas de rigor que la falta de cumplimiento á las citadas disposiciones traerá consigo, y que, sin contemplacion alguna, me verá precisado á usar contra los morosos.

Valladolid 15 de Septiembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, *Mariano Nuñez*.—V.º B.º, El Delegado de Hacienda. P. S., *Marquerie*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.906.

Becilla de Valderaduey.

Para dar cumplimiento á lo ordenado por el Sr. Presidente de la Excma. Diputacion provincial en circular de fecha 23 del mes de Agosto próximo pasado, es de imprescindible necesidad que todos los terratenientes vecinos y

orasteros de este término municipal, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de ocho días, relacion del número de hectáreas de viñedo que posean, con expresion de las que se hallan invadidas por la plaga Filoxérica y las que quedan en condiciones de dar fruto; á fin de poder acogerse á los beneficios que concede el art. 12 de la Ley de 18 de Junio de 1885.

Becilla de Valderaduey á 13 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Laureano Paniagua.

Núm. 1.907.

Gomeznarro.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por la respectiva Comision y aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio de 1905, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporacion municipal por término de quince días á los efectos del artículo 146 de la ley Municipal.

Gomeznarro á 13 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Valentin Sanz.

Núm. 1.915.

Herrin de Campos.

El Ayuntamiento de mi presidencia y señores Vocales asociados de la Junta municipal, han acordado adoptar como medio más conveniente para cubrir el cupo de consumos en el próximo año de 1905, los encabezamientos gremiales voluntarios por todas y cada una de las especies, conforme al presupuesto formado por el mismo Ayuntamiento, que se halla de manifiesto en su Secretaría; en su virtud se invita al gremio ó gremios respectivos para que en término de ocho días contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL presenten sus proposiciones en la indicada Secretaría, y pasado dicho término no serán admitidas.

Herrin de Campos á 14 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Félix Maria de la Rosa.

Núm. 1.910.

Renedo de Esgueva.

Hallándose terminado el padron industrial para el año de

1905, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden producirse las reclamaciones que se crean justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Renedo de Esgueva á 13 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Valentin de la Riva.—El Secretario, Nicolás Herrero.

Núm. 1.909.

Urueña.

Autorizado este Ayuntamiento por los propietarios y labradores de este término para el arriendo de la caza de pelo y pluma del mismo, se anuncia el remate de dicha caza para el día primero de Octubre próximo, el cual se celebrará ante el Sr. Alcalde ó persona en quien delegue, en la Sala Consistorial á las once de la mañana, por el tiempo, precio y condiciones que constan en el pliego formado al efecto y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la subasta.

Urueña 14 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Crescencio Lopez.

Núm. 1.905.

Velliza.

Para dar cumplimiento á lo ordenado por el Sr. Presidente de la Exema. Diputacion provincial en circular de fecha 23 del mes de Agosto próximo pasado, es de imprescindible necesidad que todos los terratenientes vecinos y forasteros de este término municipal, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de ocho días, relacion del número de hectáreas de viñedo que poseen, con expresion de las que se hallan invadidas por la plaga Filoxérica, y las que quedan en condiciones de dar fruto, á fin de poder acogerse á los beneficios que concede el art. 12 de la ley de 18 de Junio de 1885.

Velliza 13 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Melecio Blanco.

Núm. 1.908.

Villabañez.

Las cuentas municipales de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1903, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos que previene el art. 161 de la ley Municipal vigente.

Villabañez 10 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Toribio Montes.—El Secretario, Eliseo Calvo y Lopez.

Núm. 1.903.

Villalbarba.

Por renuncia del que la desempeñaba y acuerdo de la Junta municipal, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotacion anual de doscientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de quince familias pobres.

Asimismo se hace presente que el agraciado celebrará contrato con los vecinos pudientes, por la asistencia facultativa, produciendo las igualas juntamente con lo de la titular, de dos mil á dos mil ciento veinticinco pesetas anuales, pagadero lo de las igualas en el mes de Septiembre de cada año.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el término de treinta días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual se proveerá.

Villalbarba 12 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Enrique Gonzalez.—El Secretario, Leonardo Fernandez.

Núm. 1.904.

Villalbarba.

Por defuncion del que la desempeñaba en propiedad, se anuncia vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotacion anual de treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por el suministro de medicinas á quince familias pobres.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en el plazo de treinta días siguientes al en que tenga lugar este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

pasado el cual no se admitirá ninguna.

Villalbarba 12 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Enrique Gonzalez.—El Secretario, Leonardo Fernandez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.886.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Modesto Domingo Calvo, Juez de primera instancia accidental del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que para llevar á ejecucion la sentencia dictada en un juicio de mayor cuantía, seguido á nombre de D. Gregorio Pinacho, contra D. Zacarías Rico, sobre pago de cantidades, se venderán en pública subasta el día treinta del actual, los efectos que siguen:

	Pesetas
1 Diez botellas, nuez de cola, en.. . . .	45
2 Tres id., amontillado alambra, en.	13'50
3 Una id., Jerez pasas, en.	4'50
4 Once idem, ajenjo Grandeví, en.	38'50
5 Ciento seis id., rioja clarete, en.	95'40
6 Dos id., Jerez oloroso, en.	6
7 Una rom S. Luis, en.	3'50
8 Dos Jerez consagrato, en.	5
9 Una cariñena, en.	75
10 Tres rom finos, en.	7'50
11 Veintidos moscatel Trinidad, en.	44
12 Seis Jerez oro superior, en.	21
13 Cuatro Jerez amontillado fino, en.	13
14 Catorce de ojen Pedro Jimenez, en.	35
15 Catorce Jerez solera, en.	28
16 Doce Jerez machanuedo, en.	52
17 Once id. abocado, en.	22
18 Una de Málaga dulce, en.	2
19 Veinte Burdeos, en.	70
20 Doce Jerez Villalbarba, en.	24
21 Cinco Jerez dulce, en.	10
22 Seis moscastel Remy, en.	12

	Pesetas
23 Cuarenta y cinco de vino blanco Santinos, en.	67'50
24 Diez y seis de vino blanco alambrado, en.	32
25 Siete Jerez oro, en	21
26 Cuatro Jerez fino Español, en.	12
27 Cinco Jerez amon-tillado delicioso, en.	15
28 Once id. supe-rior, en.	33
29 Cinco id. rome-ro, en.	12'50
30 Diez id. oloroso se-co, en.	25
31 Tres Jerez Rome-ro Gil, en.	9
32 Una Jerez fino, en.	3
33 Veinticuatro Jerez, seis etiquetas, en.	36
34 Una especial para enfermos, en.	4
35 Tres manzanilla palma, en.	7'50
36 Una id. olorosa, en.	3
37 Quince licor Es-paña, en.	52'50
38 Doce manzanilla superior, en.	30
39 Once de moscatel delicado, en.	22
40 Doce Jerez gran color, en.	30
41 Doce id. coquine-ro, en.	30
42 Veinticuatro palo cortado, en.	60
43 Doce Jerez amon-tillado, en.	30
44 Doce id. de Pedro Gimenez, en.	30
45 Ocho id. amon-tillado viejo, en.	24
46 Once de Jarabe, en	11
47 Veintiseis de Jerez aulbar, en.	52
48 Diez y ocho idem dulce, en.	36
49 Treintaycuatro id. solera Trinidad, en.	68
50 Seis de id. Priorato	12
51 Quince licor Espa-ña, en.	11'25
52 Cuatro id. de Gal-lo, miniaturas, en.	2'40
53 Diez petaquillas, miniaturas, en.	16
54 Dos garrafitas va-cías, en.	1
55 Veinte id., en.	10
56 Cuatro pipas de cabida cada una diez ó doce cántaros que en jun-to contendrán veinticin-co cántaros de vina-gre, en.	75
57 Una máquina de	

	Pesetas.
embotellar con cuatro tu-bos, en.	60
58 Otra máquina en-corchadora con su asien-to, en.	125
59 Otra de trasegar vino, con su bomba, en.	20
60 Dos jarrones de metal, en.	20
61 Un batidor de vi-no, de hierro, en.	17'50
62 Cinco garrafonos vacíos, en.	5
63 Ochenta botellas vacías, en.	10
Un escurridor de bote-llas de hierro, en.	25
64 Una máquina de lavar botellas, en.	4
65 Un juego de medi-das de porcelana com-puesto de tres, sistema métrico, en.	3
66 Un escritorio com-pleto de dos foranjas de madera con cristales y techo y cornisa de made-ra, en.	160
67 Una mesa de ma-dera pequeña, chapeada de nogal, en.	40
68 Una caja de hierro para fondos, como un me-tro de alta, en.	160
69 Dos rinconeras de madera, en.	20
70 Una escalera para subir á los bocoyes, en.	20
71 Una escalera de mano, en.	20
72 Un balde con dos depósitos de cinc, en.	30
73 Un perol de porce-lana, cabida medio cánta-taro, en.	6
74 Un embudo de ma-dera, en.	4
75 Dos pozales de ma-dera de roble pequeños; en	8
76 Una mesa tapa de mármol de un metro de largo y sesenta centíme-tros de ancho, en.	130
77 Un velador de hie-rro, en.	7
78 Una anaquelaría de alambre ondulado tamño aproximado de metro y medio de alto y algo me-nos de ancho, y otras seis de la misma clase y di-mensiones unidas por lis-tones y sostenidas por pa-lomillas de madera que se apoyan también en una anaquelaría de made-ra, en.	500
79 Una anaquelaría	

	Pesetas
igual á las anteriores pero más pequeña, en.	200
80 Una anaquelaría de la misma clase de dos me-tros y medio de larga por uno y medio de ancha, en.	120
81 Una estantería de madera sin labrar, de dos filas de tablas, en.	180
82 Cuatro cuñas ó poínas para sujetar boco-yes, en.	40

La subasta tendrá lugar el re-ferido día treinta de los corrien-tes á las once de la mañana, en Sala de Audiencia del Juzgado, previniéndose á los licitadores que para tomar parte en el rema-te, deberán consignar previa-mente el diez por ciento de tasa-cion. Que no se abonarán postu-ras que no cubran las dos terce-ras partes del avalúo. Que los bie-nes objeto del remate se hallan depositados en poder de D. Edil-berto Soler, que habita en la calle de Alonso Pesquera, número doce, donde podrán examinarlos los que quieran interesarse en su adquisicion.

Valladolid doce de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Mo-desto Domingo.—El Escribano, Licenciado, Emilio Frías.

190

Juzgados municipales.

Núm. 1.902.

MUCIENTES.

EDICTO.

En virtud de providencia que tengo dictada para dar cumpli-miento á lo dispuesto en la Ley Hipotecaria, por el presente, se cita, llama y emplaza á Francisca Alonso Encinas, hija de Cosme y Martina Encinas, vecinos que fueron de este pueblo, cuyo para-dero en la actualidad se ignora, para que en el improrrogable tér-mino de treinta días, á contar desde la insercion de este anun-cio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente ante este Juzgado, al objeto de ser oida en un expediente posesorio, de una casa sita en esta villa, calle del Centro, número veinticuatro, que perteneció al Cosme Alonso y que trata de inscribir á su favor Mónico Tordable Montero, pues pasado dicho plazo sin verificarlo, se procederá á lo que haya lugar.

Mucientes 13 de Septiembre

de 1904.—El Juez municipal, Baldomero Barrigon.—P. S. M., Francisco Gonzalez Redondo, Se-cretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.913.

Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.

ANUNCIO.

El Subintendente Militar, Di-rector de dicha Fábrica, situada inmediato á los Almacenes gene-ales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en la misma el día 28 del actual, á las once, para la venta de salvados proce-dentes de la molturacion de trigos de este Establecimiento.

La cantidad de salvado objeto de la venta, se hará pública 24 horas antes del concurso en la tablilla de anuncios de dicha Fábrica.

Las proposiciones se han de presentar por escrito á la Junta económica constituida en la indi-cada hora y local, irán firmadas por sus autores, comprenderán la cantidad total del salvado objeto de la venta, expresarán por pese-tas y en letra el precio que se ofrece por cada quintal métrico y se consignará en ellas la obliga-cion que cada proponente contrae en el acto que se acepte su oferta, de verificar en la caja de cauda-les de esta Fábrica como garantía de su compromiso, un depósito previo en efectivo del 5 por 100 del valor que por el salvado deba satisfacer, á descontar del pago total, cuya garantía ha de quedar á favor del Estado si dejase de extraer el artículo dentro de los cinco días siguientes al del con-curso mediante el pago del im-porte en oro, plata ó billetes del Banco de España; en la intelligen-cia que la entrega del salvado se hará dentro de los Almacenes de la Administracion Militar en la Fábrica, siendo de cuenta del rematante todo gasto que se le origine de envases y carga.

Valladolid 14 de Septiembre de 1904.—El Director, Juan Bó.

VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion